

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (1) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00488.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a favor de entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ROBERTO MALAVER VALBUENA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cánones mensuales adeudados derivados del Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-034129 y del Otrosí No. 1 al Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-034129, aportados como base de ejecución:

1.1.1. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESO M/C (\$4.544.701.00), correspondiente al canon vencido el 8 de enero de 2020.

1.1.2. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$4.692.226.00), correspondiente al canon vencido el 10 de febrero de 2020.

1.1.3. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$4.692.226.00), correspondiente al canon vencido el 9 de marzo de 2020.

1.1.4. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$4.692.226.00), correspondiente al canon vencido el 8 de abril de 2020.

1.1.5. La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$4.703.914.00), correspondiente al canon vencido el 8 de mayo de 2020.

1.1.6. La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$4.703.914.00), correspondiente al canon vencido el 8 de junio de 2020.

1.1.7. La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$4.703.914.00), correspondiente al canon vencido el 8 de julio de 2020.

1.1.8. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE M/C (\$4.613.267,00), correspondiente al canon vencido el 10 de agosto de 2020.

1.1.9. Por los cánones que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 Ibídem.-

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de exigibilidad de cada uno de los cánones y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de los cánones que se causen durante el transcurso del proceso, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta cuando se verifique el pago total de tales cánones o hasta cuando se efectuó la restitución material a favor de la ejecutante de los bienes objeto de los contratos de leasing.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **042**, hoy **02 de Octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ca1bb5b03f1e8571b6e2d3be1039ecde9af12fa096470df8f614369a1e7ed1

Documento generado en 01/10/2020 05:08:51 p.m.